



Informe nº registro DG-SSJJ: 416/ 2022

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Sr. Director General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón que ha tenido entrada con fecha 4 de julio de 2022, sobre el proyecto de **Orden HAP/.../2022 por la que se regulas las condiciones, requisitos y efectos de la ordenación del pago de deudas tributarias y otras de Derecho Público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de correos**, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

1. Los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para emitir Informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica.

En el presente caso el informe tiene carácter preceptivo y no vinculante, conforme a lo dispuesto en el art. 5. 1, 2 y 3.

2. La primera cuestión que debemos analizar es la **competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón** para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Orden , conforme a las previsiones del Acuerdo del Consejo de Ministros (en adelante ACM), de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de la Técnica Normativa, (y que es aplicado por la Comisión Jurídica del Gobierno de Aragón, entre otros, en su Dictamen 43/2006).

El proyecto de orden se asienta en la competencia de la CCAA para dictar disposiciones normativas en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas para llevar cabo la recaudación de los tributos cedidos, tributos propios, así como otros ingresos de Derecho público como tasas y los que como tales lo permita la recaudación efectiva y estén previstos texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 junio, del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, desde el punto de vista material,



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

3. Respecto a la **competencia para la aprobación de la Orden** corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Octavo de la LPGA. En particular, señala el art. 43.1 y 4:

1. La potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.

4. El Vicepresidente o los Vicepresidentes y los Consejeros tienen potestad reglamentaria de orden interno en las materias de su competencia. En los demás casos será necesaria una habilitación por ley o decreto.

Expuesta la competencia del Gobierno de Aragón para dictar la norma reglamentaria procede en este momento analizar la procedencia de que la norma que regula sea Orden. En tal sentido, señala el **artículo 44 LPGA**, respecto al Principio de jerarquía normativa de los Reglamentos:

2. Los reglamentos se ordenarán jerárquicamente, según el respectivo orden de los órganos de los que emanen, de la siguiente forma:

3.º Disposiciones aprobadas mediante Orden por los Vicepresidentes y los Consejeros.

Por otra parte, respecto a la competencia funcional para la elaboración de la norma reglamentaria, corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.h) y 17 c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificado por Decretos 90/2017, de 20 de junio, y 148/2017, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, «el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos».

4. Respecto al **procedimiento de elaboración** del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su versión vigente a fecha de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general en el Capítulo IV del Título VIII del texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En este caso se ha optado por la tramitación de urgencia, justificándose en que la orden que regula el pago por giro postal debe entrar en



1982 – 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

vigor de forma coordinada con el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Sociedad estatal Correos y Telégrafos, SA. Dispone el art. 50:

Artículo 50. Tramitación de urgencia.

1. *Las iniciativas normativas legales o reglamentarias se tramitarán por el procedimiento de urgencia cuando así se acuerde justificadamente en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando concurren circunstancias extraordinarias de interés público.*
- b) *Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o en el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma.*

2. *La tramitación urgente seguirá los trámites del procedimiento ordinario contemplado en este capítulo con las siguientes especialidades:*

- a) *No será sometido a la consulta pública previa a la elaboración.*
- b) *La memoria justificativa podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación.*
- c) *No será necesario dar conocimiento al Gobierno con carácter previo a su aprobación en el caso de los anteproyectos de ley.*
- d) *La reducción a la mitad de los plazos previstos, salvo los de audiencia e información pública que quedarán reducidos a siete días hábiles.*
- e) *La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.*
- f) *Estas iniciativas normativas serán objeto de tramitación preferente en los centros directivos correspondientes.*

Por tanto, el procedimiento de elaboración de la Orden debe observar los siguientes trámites:

A) En primer lugar, hemos de señalar que consta en el expediente remitido a esta Dirección General, la Orden de 3 de mayo de 2022 del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, en la que se acuerda la iniciación del procedimiento de elaboración de la presente disposición de carácter general, por el procedimiento de urgencia.

B) En segundo lugar, también como aspecto procedimental, en la elaboración del presente Proyecto de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y 50 LPGA se ha dado el trámite de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles a efectos



1982 – 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

administrativos. Consta en tal sentido su cumplimiento por anuncio de fecha 12 de mayo de 2022 en el BOA num. 90 por la que se da publicidad a la resolución en tal sentido del Sr. Director General de Tributos de 4 de mayo de 2022.

C) Consta asimismo la memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones. Se expresa en la memoria de 24 de mayo de 2022 que el contenido de la orden no afecta en sí misma ni a los gastos ni a los ingresos.

D) Por otra parte conforme a lo previsto en el art 48.4 a) y b) constan sendos informes de valuación de impacto de género y de impacto por razón de discapacidad de fechas 10 de mayo y 3 de junio de 2022.

E) Consta también la preceptiva memoria justificativa de 24 de mayo de 2022 conforme a las previsiones del art. 47 LPGA.

F) Informe de 30 de junio de 2022 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo previsto en el art. 44.5 LPGA.

G) El presente informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, evacuado en término y forma legal y reglamentaria.

5. En cuanto al **CONTENIDO** del Proyecto de Orden, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

a. Consideraciones de técnica normativa:

El borrador de proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva. En esta segunda se estructura en tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria. Es conforme a derecho la fórmula aprobatoria del Reglamento por Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Respecto a la estructura de la norma, en términos generales, el texto se ajusta a la Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

b. Consideraciones jurídico-materiales:

1) Título.



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

De acuerdo con las referenciadas Directrices de Técnica Normativa, el título forma parte del texto de la norma y permite su identificación, interpretación y cita. El título propuesto se considera que cumple con estas exigencias y que particularmente identifica con suficiente el objeto de la norma.

2) La parte expositiva.

El preámbulo, responde adecuadamente al objetivo del mismo, explicando debidamente no sólo los antecedentes legislativos sino el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

3) La parte dispositiva

Estudiado el texto normativo, este centro directivo considerada ajustado a derecho su redacción, sin que se propongan modificaciones al mismo.

Por todo ello se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de **Orden HAP/.../2022 por la que se regula las condiciones, requisitos y efectos de la ordenación del pago de deudas tributarias y otras de Derecho Público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de correos.**

Es cuanto procede informar en derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Fdo. Ignacio Susin Jiménez